

REFORMA CONSTITUCIONAL.—Una trascendental reforma constitucional se efectuó en el período de que se dá cuenta, y es la que atañe á dejar sin restricción la elección para Gobernador del Estado, y aumentar de dos á cuatro años, el periodo en que debe ejercer sus funciones el Poder Judicial. Iniciada esa reforma en el seno de la Legislatura, corrió todos los trámites prescritos por la Carta Política, y se elevó al rango de ley reformativa de la Constitución, en 3 de Octubre de 1893. [Documento X].

DEUDA NACIONAL.—Para contribuir al pago de la deuda nacional, los empleados del Estado cedieron el dos por ciento de sus haberes, y de ello se dió aviso al Ministerio de Hacienda en comunicación de 13 de Julio de 1893, acompañando la cuenta correspondiente, y poniendo á disposición de dicho Ministerio el monto de la contribución aludida. (Anexos números 1 y 2 del Documento XI).

El C. Ministro aceptó á nombre del C. Presidente de la República el óbolo de los empleados de este Estado, según se ve de su nota del 17 del mismo Julio. (Anexo número 3).

Después, los empleados de la Administración del Municipio de la Capital procedieron del mismo modo que los del Estado al respecto dicho, é hizo cosa semejante el Juez del Registro Civil de Marín; y la Secretaría de Hacienda aceptó estas nuevas donaciones, disponiendo que las primeras y últimas se ingresaran á la Jefatura del ramo, existente en esta Capital, la cual las recibió otorgando para el caso los documentos correspondientes que lo justifican. (Anexos números del 4 al 17.—Documento XI.)

SEGURIDAD PÚBLICA.—La seguridad pública, hablando de un modo general puede decirse que ha sido un hecho en el Estado; y en los casos aislados que fueron la excepción de aseveración semejante, no se hizo esperar la persecución de los malhechores.

El documento XII de Gobernación, lo componen las listas de la policía rural con que cuentan los Municipios para el cuidado de campos y caminos; pero el principal servicio á este respecto, es el que han prestado las fuerzas auxiliares federales.

FUSILES HISTÓRICOS.—Los fusiles de los Sargentos de los pelotones que ejecutaron la sentencia de muerte verificada en las personas del llamado Emperador de México, Maximiliano I y sus Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, cuyos fusiles podían haber sido recogidos por el Gobierno del Centro, han quedado reconocidos como del Estado, según se vé de los anexos números 1 y 2 del Documento XIII, á virtud de pertenecer á Nuevo-León el Batallón de que era parte la tropa ejecutora.

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—Las relaciones constantes que el Gobierno ha mantenido con el Poder Legislativo, y los mensajes (anexos números 1, 2 y 3 del Documento XIV), con que en la apertura de sus sesiones anualmente le ha dado cuenta de sus actos, han facilitado en gran manera el ejercicio de las funciones de ambos Poderes.

SALUBRIDAD Y BENEFICENCIA.

CONCEJO DE SALUBRIDAD.—La multiplicidad de las atenciones crecientes del Concejo de Salubridad, impusieron al Ejecutivo la necesidad de pedir al Congreso la ampliación de sus atribuciones y el aumento de su personal, cuya H. Corporación se sirvió atender la iniciativa correspondiente, dictando la ley de 24 de Octubre de 1893. (Anexo número 1 del Documento I).

De conformidad con la misma ley, se expidió el Reglamento respectivo, en 25 de Febrero de 1894, (anexo número 2), y atendiendo á lo prevenido en ese Reglamento, el Concejo dió el primer informe anual de sus tareas en 15 de Enero de 1895. (Anexo número 3).

El personal que el citado Concejo forma, se vé en el anexo número 4 del Documento I, de este Ramo de Salubridad y Beneficencia.

VENTA DE SUSTANCIAS MEDICINALES.—Como en la venta de sustancias medicinales, se notaran ciertos descuidos é irregularidades que podían entrañar peligros para el público, el Gobierno elevó á la H. Legislatura un proyecto de ley y reglamento tendente á corregir el mal señalado, en comunicación de 7 de Octubre de 1891; el cual proyecto tuvo á bien decretar la Cámara en 2 de Noviembre del propio año. [Anexos números 1, 2 y 3—Documento II].

Consecuencia de las disposiciones que entraña esa ley sobre expendio de medicinas, fué la circular de la Secretaría de Gobierno de 24 de Junio de 1892, referente á prevenir la forma en que debiera hacerse la inspección de Droguerías, Boticas y demás establecimientos relativos. (Anexo número 4).

En 22 de Diciembre de 1893 se reformó por el Congreso el artículo 2º de la aludida ley, para precisar la responsabilidad correspondiente á la venta de drogas y medicinas. (Anexo número 5).

Después, en 16 de Julio de 1894, hizo el Gobierno, por medio de circular, la aclaración relativa á que no podían ejercerse á la vez las profesiones de Farmacéutico y de Médico. (Anexo número 6).

En 9 de Octubre del mismo 94, se reformó nuevamente la ley de 1891, con objeto de precisar qué aparatos, útiles y sustancias debe exigirse haya en las Boticas. (Anexo número 7).

HIGIENE.—La higiene pública ha sido procurada por las Autoridades.

En 15 de Octubre de 1891, á iniciativa del Concejo de Salubridad, el Gobierno recordó las prohibiciones referentes á efectuar alguna inhumación en los templos de cualquier culto. (Anexo número 1 del Documento III).

Por la propia iniciativa del Concejo, se promovió en 15 de Septiembre de 1892, el difícil arreglo del servicio de limpieza de la tarjea que atraviesa gran parte de esta Capital, (anexo número 2), lo que dió motivo á que intentado ese asunto por el H. Ayuntamiento lo llevara á feliz término, consiguiendo primero un caudal suficiente de agua, que por medio de cañería de fierro se condujo á un depósito formado *ad hoc*, y que contiene 300 metros cúbicos de aquel líquido, los cuales se vacían cada 18 horas sobre la atarjea relacionada.

En 22 del mismo mes de Septiembre, se dirigieron instrucciones al Presidente Municipal de Monterrey, para lograr el mejor aseo de la Ciudad, en previsión de la probabilidad, aunque remota, de que fuésemos invadidos por el cólera asiático, que azotaba á varias poblaciones de Europa y amenazaba á las de América. (Anexo número 3.)

Según se vé de los anexos 4 y 5, la citada Corporación atendió debidamente las instrucciones dichas, las que con carácter general, se dieron á to-

dos los Municipios del Estado en 8 de Octubre del relacionado año de 92. (Anexo número 6.)

EPIDEMIAS.—Habiendo tenido efecto, á inmediaciones de Monterrey, en lugares pertenecientes á los Municipios de Garza García y Santa Catarina, varios casos de tifo á principios del año de 94, de lo que se dió conocimiento al Gobierno por un miembro del Concejo de Salubridad, se dispuso que una Comisión del mismo Concejo visitara los lugares infestados para que rindiese informe sobre el asunto. A virtud de cuyo informe, el Gobierno dictó disposiciones apremiantes para limitar el mal, las cuales constan en el anexo número 1 del Documento número IV; y el satisfactorio resultado que dieron, en el anexo número 2 del propio Documento.

VACUNA.—De conformidad con la ley que previene la vacunación forzosa, se han mandado hacer en todos los Municipios las operaciones de inoculación; y según el registro que se ha llevado, en los años de 1893 y 1894, se vacunaron en el Estado á 13,570 niños, y murieron en el propio tiempo atacados por la viruela, 373. Los tubos de linfa vacunal que la Secretaría de Gobierno repartió en 1892, 93 y 94, fué de 2,969; todo lo que consta en el V Documento de este Ramo de Salubridad y Beneficencia.

HOSPITAL GONZÁLEZ.—Reglamentado el Hospital González en todo lo que se refiere á su régimen interior; por ley de 13 de Noviembre de 1891 se expidió la reglamentación relativa á sus relaciones con el público. (Anexo número 1 del Documento número VI.)

El movimiento de enfermos ocurrido en tal establecimiento, en los años de 1891 á 1894, consta en los cuatro anexos del Documento número VI, numerados del 2 al 5.

Por razones de orden y economía, se decretó en 27 de Diciembre de 1892 que la Tesorería del Hospital quedase suprimida, (Anexo número 6); y en 28 de Agosto de 1894, ordenó el Gobierno que el servicio de Botica del mismo, cerrándose al público, se limitara al interior. (Anexo número 7).

Las relaciones de cuanto se ha comprado para el Hospital, en muebles, enseres, útiles é instrumentos, constan en el anexo número 8; y el informe general que rinde el Director del Establecimiento, (Anexo número 9,) hace conocer todas las mejoras materiales efectuadas en el edificio y todos los adelantos y mejoramiento del servicio de esa interesante institución de caridad.

HOSPICIO ORTIGOSA.—El Hospicio Ortigosa, puesto al servicio del público desde el año de 1890, de conformidad con el reglamento respectivo que el Gobierno aprobó, y cuya erección y sostenimiento se debe á un filantrópico legado, tenía en Agosto último 52 asilados; y el movimiento de alta y baja de ellos, consta en el anexo número 1 del Documento número VII. Las mejoras que al edificio se han hecho, están expresadas en el anexo número 2 del mismo Documento.

JUNTA DE BENEFICENCIA.—A virtud de la sequía sufrida en los años de 1890 á 1892, escasearon de modo alarmante los cereales, y motivando esa carencia su carestía, llegó á temerse que no fuera fácil adquirirlos para su subsistencia á la clase pobre. Así es que para prevenir el mal, el Ejecutivo convocó á cinco capitalistas que, á su indicación aceptada con beneplácito, se instalaron en Junta de Beneficencia, y usando de las franquicias que otorgaron las leyes federales, para la introducción de maíz y frijol al país, y del rebajo de tarifas para los propios artículos ofrecido por los Ferrocarriles, hicieron venir las semillas en cantidad suficiente al mejor precio posible, para que se expendieran como se expendieron, por su cuenta y al costo, lo que determinó que en el mercado conservaran un bajo valor.

Los anexos referentes á esa filantrópica Junta, y que forman unidos el Documento VIII, son los siguientes:

1.—Circular de 18 de Junio de 1892, en que la Secretaría de Hacienda remite ejemplares del Decreto del Sr. Presidente de la República, por el que se declaran libres de derechos de importación el maíz y el frijol.

2.—Acta de instalación de la Junta de Beneficencia, fecha 20 del mismo Junio de 1892.

3.—Comunicación de 3 de Septiembre del propio año, por la que la Junta dá cuenta al Gobierno de haber llenado su cometido.

4.—Liquidación de los fondos reunidos para la compra de cereales.

5.—Oficio de 15 de Noviembre, del Gobierno del Estado, por el que se informa á la Junta sobre la aplicación que se hizo de la utilidad de \$179.51 cs. CONGRESOS MÉDICOS.—A invitación del Gobierno General, el Estado mandó representantes á Congresos de Médicos é Higienistas.

Al que tuvo lugar en Kansas de Estados Unidos, en el año de 1891, concurrió el Dr. Pedro Noriega. (Anexos números 1 y 2 del Documento IX.)

Para el reunido en la Capital de la República en el año de 1892, fué nombrado como representante de Nuevo-León, el Dr. Rafael Garza Cantú, (Anexos números 3 y 4), que presentó ante aquella asamblea un trabajo sobre la infección palustre en Monterrey, (Anexo número 5), y á la que se enviaron otros trabajos científicos de los Dres. Francisco Vergara y Atanasio Carrillo; el primero denominado *Apuntes para la hidrografía médica de Monterrey*, (Anexo número 6), y el segundo, *Apuntes sobre la distribución geográfica del impaludismo en el Estado de Nuevo-León*. (Anexo número 7).

Finalmente para asistir al Congreso médico de Roma, en 1894, se designó al Dr. Tomás Noriega, quien de paso por Washington, concurrió también á la asamblea de médicos allí congregada. (Anexos números 8 y 9).

JUSTICIA.

PERSONAL.—Al hablar del personal de los Poderes del Estado, en el Ramo de Gobernación, se expresó que se hacía constar en los anexos respectivos la relación nominal de los funcionarios que han formado el de Justicia.

Las comunicaciones por las cuales el Supremo Tribunal ha dado cuenta al Gobierno de su instalación, en cada uno de los dos períodos constitucionales que abarca el último cuatrienio, se encuentran en las piezas 1 y 2 del Documento I de este ramo. El anexo número 3 comprende el Decreto de 15 de Diciembre de 1891, por el cual se aumentó la planta de los dos Juzgados de lo Civil y de los dos de lo Criminal radicados en esta Capital, con un Secretario Letrado en cada uno.

REFORMA CONSTITUCIONAL Y EXPEDICION DE LEYES.—Con objeto de que todo lo referente á exámenes profesionales de Abogados, competiese á la Escuela de Jurisprudencia, previos los trámites correspondientes, se reformó el artículo 98 de la Constitución del Estado, que daba ingerencia en el asunto al Supremo Tribunal de Justicia, habiéndose dictado la ley relativa en 21 de Septiembre de 1892. (Anexo número 1 del Documento II).

En 5 de Mayo de 1893 se expidió la ley constitucional sobre remisión, reducción y conmutación de penas, (Anexo número 2).

En 27 de Noviembre de 1894, se publicó una ley de Aranceles para los profesionistas, que fué iniciada por el Ejecutivo ante la Legislatura. [Anexo número 3].

Dos disposiciones circuladas por la Secretaría de Gobierno, figuran también entre los anexos del Documento II bajo los números 4 y 5;

una que previene que se dé cuenta á la Secretaría de Relaciones del enjuiciamiento de extranjeros, y otra que determina cómo debe cerrarse todo expediente de condena cumplida.

CODIFICACION.—Impresos los Códigos Civil y Criminal, y los de procedimientos respectivos, se repartieron á los funcionarios del Poder Judicial, con las circulares de 22 de Octubre de 1892 y 20 de Abril de 1893 [Anexos números 1 y 2 del Documento III].

Los trabajos de la codificación de leyes se han efectuado con la mayor eficacia, y á ello es debido que se haya hecho la impresión ordenada de todas las leyes expedidas desde el año de 1881 hasta el de 1894, y se hubiesen publicado también las de un período antiguo que abarca del año de 1824 al de 1830, cuya relación correspondiente consta en el anexo número 3.

DESPACHO.—Para regularizar el despacho de los Tribunales del Estado, el Ejecutivo con acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, inició al H. Congreso un Reglamento que tuvo á bien sancionar y se expidió en 22 de Noviembre de 1892. (Anexo número 1 del Documento IV).

El número de causas despachadas en este cuatrienio por los Juzgados de Letras y por el Supremo Tribunal de Justicia, es verdaderamente notable: los primeros formaron y fallaron 5,747 causas civiles y 5,160 criminales, habiendo dejado iniciadas 1,343 y 978 de unas y otras respectivamente. El Tribunal Supremo concluyó 442 negocios civiles y 4,557 de lo criminal.

Las relaciones parciales del despacho de cada Juzgado y el de las Salas del Tribunal, constan en los anexos que integran el Documento IV, en el cual también se incluyen los resúmenes generales respectivos.

RÉGIMEN PENITENCIARIO.—El Ejecutivo, en comunicación de 30 de Agosto último, dirigió á la H. Cámara un proyecto de Reglamento para el establecimiento del régimen penitenciario en el Estado; y tanto esa comunicación como el proyecto dicho, forman numerados con el 1 y 2 el V Documento del Ramo de Justicia.

INSTRUCCION PUBLICA.

REFORMA GENERAL DE LAS LEYES DE INSTRUCCION.—El Gobierno preparaba trabajos tendentes á la reforma de las disposiciones relativas á la enseñanza en el Estado, y esperaba para redondear sus proyectos, las soluciones de los Congresos pedagógicos reunidos en la Capital de la República en los años de 1889 y 1890. Así es que conocidas aquellas en Diciembre de 1891 pudo ya dirigir á la H. XXVI Legislatura una comunicación, [Anexo número 1 del Documento I], en que acompañaba sus citados proyectos, que dieron por resultado la expedición, en 22 del mismo Diciembre, de la ley general de instrucción pública, [anexo número 2]; ley reglamentaria de la instrucción primaria, [anexo número 3]; ley para la enseñanza preparatoria, [anexo número 4]; ley de la Escuela Normal, [anexo número 5]; ley de la Escuela de Medicina [anexo número 6]; y la relativa á la Escuela de Jurisprudencia, [anexo número 7]; habiendo para Enero de 1892, dictado el Ejecutivo los seis reglamentos referentes. [Anexos del número 8 al 13.]

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.—Como consecuencia de la nueva prescripción legal correspondiente, quedó establecida la Dirección General de Instrucción Primaria, en 1º de Enero de 1892. [Anexo número 14 del Documento I], la cual tiene á su cargo la publicación de un boletín escolar.

CONCEJO DE INSTRUCCION.—Aumentado el personal del Concejo, conforme á las últimas leyes, á fin de que los diversos ramos de instrucción pública estuviesen en él bien representados, y sirviendo su Secretaría el Direc-

tor general de instrucción primaria, le ha sido más fácil el desempeño de sus obligaciones, entre las que hoy tiene la interesantísima de formar anualmente una Memoria que contenga todo lo que á enseñanza en el Estado se refiera.

El personal del Concejo consta en el anexo número 1 del Documento II del Ramo de Instrucción.

Los anexos del número 2 al 6, contienen resoluciones sobre las obras de texto que se han adoptado.

Las exposiciones generales de las Memorias de instrucción, correspondientes á los años de 1892 y 1893, presentadas por el Concejo, se hallan entre los anexos bajo los números 7 y 8, é integra la Memoria de 1894, señalada con el número 9.

HISTORIA DE LA INSTRUCCION.—El relacionado Concejo, tomando en consideración que pueden extraviarse ó confundirse los datos dispersos existentes sobre la enseñanza que se ha dado en el Estado, con anterioridad á la formación de las Memorias anuales, que empezaron á publicarse en el año de 1892, acordó hacer una «Reseña Histórica de la Instrucción Pública en Nuevo-León, desde sus orígenes hasta el año de 1891»; y concluida esa importante Reseña, se publicó en 1894. (Anexo número 10).

INSTRUCCION PRIMARIA.—El informe rendido por la Dirección de la Instrucción Primaria, sobre la organización que á tal instrucción se diera en el Estado, en obediencia de lo dispuesto por la ley de la materia, en 22 de Diciembre de 1891, consta en el primer anexo del Documento III. El anexo número 2 lo constituye la circular de la Secretaría de Gobierno, de 15 de Abril de 1893, en que se dispone la forma en que los Inspectores deben dar cuenta de las visitas que hagan á las escuelas de los Municipios; y el 3 es la prevención de 21 de Marzo de 1894, para hacer efectivo lo dispuesto por la ley, de que la enseñanza elemental sea obligatoria y uniforme.

A la instrucción primaria corresponde el instituto Laurens, á que el Gobierno, de conformidad con sus facultades, le hizo concesión sobre exención de contribuciones al erigirse. (Anexos números 4, 5 y 6.)

ESCUELA NORMAL DE PROFESORES Y ACADEMIA PROFESIONAL DE SEÑORITAS.—El personal de la Escuela Normal de Profesores y de la Academia Profesional de señoritas, el número actual de los alumnos correspondientes, la relación de los que han concluido las carreras respectivas y la noticia de los progresos y mejoras habidas en esos institutos, constan en el anexo número 1 del Documento IV.

La instalación de la Academia para señoritas, anexa á la Escuela Normal, tuvo efecto en Enero de 1892, según se ve del anexo número 2.

Los progresos de esa Academia, sus resultados satisfactorios, fueron motivo para que el Ejecutivo, en comunicación de 22 de Agosto de 1894, (Anexo número 3), hubiese pedido á la Cámara Legislativa, se reformara la institución, ampliando sus programas de enseñanza y dándole el nombre de *Academia Profesional de Señoritas*. Tal iniciativa fué origen de la ley reformativa referente, expedida en 13 de Noviembre del año citado, (Anexo número 4), y á virtud de lo en esa ley dispuesto, sobre nuevas bases se abrió la Academia para hacerse en la misma los estudios del año escolar presente. (Anexo número 5.) La ley aludida fué reglamentada por el Ejecutivo en 21 de Junio último. (Anexo número 6.)

COLEGIO CIVIL.—Se aumentó el personal docente del Colegio Civil donde se imparte la enseñanza preparatoria, según es de verse de los anexos 1 y 2 del Documento V.

Los numerados del 3 al 6, contienen los informes que anualmente en este cuatrienio, ha rendido el Director del Establecimiento, respecto de los exámenes y calificaciones que en ellos han merecido los alumnos.

Los anexos del 7 al 11, son los cuadros de observaciones meteorológicas hechas en cuatro años y medio, en el gabinete de Física del Colegio de que se trata.

Por último, el anexo 12 consiste en un informe general que da idea de las condiciones en que el Colegio Civil se halla; los progresos que ha hecho, y las mejoras de que ha sido objeto el instituto.

ESCUELA DE MEDICINA.—En 30 de Octubre de 1894, á iniciativa del Ejecutivo, la H. Legislatura tuvo á bien expedir una ley reformativa de la de la Escuela de Medicina de 22 de Diciembre de 1891, por la que se designa qué materias de instrucción son las que obligan al farmacéutico para efectuar su carrera profesional; y el reglamento relativo fué dictado por el Gobierno en la propia fecha. (Anexos números 1 y 2. Documento VI).

El cuadro de Profesores de la Escuela de Medicina, y el informe sobre las condiciones en que se encuentra, constan en los anexos 3 y 4 del Documento VI.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.—Abolido el Colegio de Abogados á solicitud del mismo, por no ser ya necesaria aquella institución, para el sostén de la Escuela de Jurisprudencia, para lo que principalmente se formó, se expidió el Decreto referente á su abolición y demás consecuencias legales, en 3 de Noviembre de 1891; el cual se insertó al Director de la Escuela por la Secretaría de Gobierno, para que recibiese los muebles y libros del extinguido Colegio, y al Rector del mismo, para los efectos correspondientes. [Anexos números 1, 2 y 3 del Documento VII].

Las comunicaciones que constan en los anexos números 4 y 5 se refieren á la toma de posesión por el personal de la Escuela del edificio que se construyó para la misma.

El anexo número 6 del VII Documento contiene relaciones nominales de profesores y alumnos y una noticia de mobiliario de la Escuela de que se trata.

ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.—A la Escuela Nacional de Agricultura, atendiendo á la favorecedora invitación relativa del Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, han sido mandados por el Estado dos jóvenes, según se vé de los anexos del número 1 al 4 que forman el VIII Documento.

BIBLIOTECAS.—A las bibliotecas de las Escuelas superiores se les remitieron por el Gobierno obras apropiadas, de conformidad con las relaciones que constan en los anexos del número 1 al 4 del IX Documento.

En oficio de 14 de Diciembre de 1891, se previno que la Biblioteca Pública estuviese más tiempo á disposición de los lectores que la frecuentan. (Anexo número 5).

A la misma, en diversas ocasiones se han consignado libros, y con comunicación de 16 de Marzo de 1892, se le hizo una remesa de consideración. (Anexo número 6).

En 31 de Octubre de 1893 se enviaron á dicho establecimiento 45 volúmenes procedentes de una donación. (Anexo número 7).

La relación de los lectores que han concurrido mensualmente á la Biblioteca, y las publicaciones recibidas, constan en el anexo número 8, su catálogo en el numerado con el 9 y el resumen de existencias en el 10. Bajo el número 11 se vé el informe que rinde el bibliotecario respecto de las mejoras que se han hecho en el establecimiento de su cargo.

JUNTA AUXILIAR DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—La Junta Auxiliar de Geografía y Estadística consta del personal que se relaciona en el anexo número 1 del X Documento, y los trabajos que ha efectuado, en el número 2.

HACIENDA.

PERSONAL.—Por renuncia de la persona que estaba al frente de la Tesorería, se nombró nuevo Tesorero, y el 1º de Octubre de 91 tuvo efecto la entrega de la oficina, todo lo que consta en los anexos del 1 al 4 del Documento I.

El anexo número 5 contiene la relación del personal de la Tesorería, y el número 6 la referente á los Recaudadores de Rentas, con expresión del Municipio en que cada uno ejerce sus funciones.

VISITADOR DE HACIENDA.—El informe general rendido por el Visitador de Hacienda, en que constan los trabajos de inspección que ha verificado en este cuatrienio, y los resultados obtenidos con ellos, forma el Documento II del expediente de Hacienda.

LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS.—En 8 de Diciembre de 1891, el Ejecutivo inició las Leyes de Hacienda del Estado y Municipales, para 1892, (Anexo 1—Documento III) y ellas se expidieron en 25 del mismo mes. (Anexo 2.)

La iniciativa y leyes correspondientes á 1893, se encuentran en los anexos números 3 y 4; las de 1894, en los 5 y 6, y las leyes referentes á 1895 en los números 7 y 8.

La simple lectura de esas iniciativas, demuestra que no ha llegado á aumentarse contribución alguna, ni menos á darse otra nueva; y antes bien, ellas expresan cuales son las cuotas que se han disminuido ó retirado.

También se explica en las iniciativas dichas, cómo, no obstante esas disminuciones en los ingresos, se proponen, dada la buena situación de la Hacienda, gastos para mejorar el servicio público.

DISPOSICIONES DIVERSAS.—La Secretaría de Gobierno, en 27 de Diciembre de 1892, dió explicaciones sobre algunos cambios en las leyes de Hacienda que habían de regir en 1893; (Anexo número 1 del Documento IV); y en 1º de Enero del mismo, determinó la forma en que debieran rendirse las cuentas de las Tesorerías Municipales. (Anexo número 2.)

El Ejecutivo, en 19 de Junio del propio año de 1893, pidió á la H. Legislatura tuviese á bien hacer en el Código Civil una aclaración legal sobre los bienes vacantes; y á virtud de tal iniciativa, se expidió la ley reformativa de 12 de Diciembre. (Anexos números 3 y 4.)

APROBACION DE CUENTAS.—Los anexos que forman el Documento V, son los acuerdos de la Cámara, por los cuales aprueba las cuentas giradas por la Tesorería, y que abrazan el período que empieza en 1º de Marzo de 1890, y concluye en 31 de Agosto de 1894.

INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES Y DEL ESTADO.—El Documento VI contiene una noticia general de los ingresos y egresos de cada uno de los Municipios del Estado, en los años de 1891 á 1894, y el total general de ellos; y el VII, los ingresos y egresos del Estado.

RENTAS DEL ESTADO.—Consiste el VIII Documento en un cuadro donde se expresan los valores de las fincas urbanas y rústicas que forman la riqueza pública, y la contribución del Estado que sobre ella gravita, así como los derechos que pagan los giros industriales.

CORTE DE CAJA.—Por el Corte de Caja, IX y final Documento del expediente de Hacienda, cerrado el 31 de Agosto de 1895, se viene en conocimiento de que para esa fecha, después de cubiertos todos los gastos de presupuesto y otros acordados por el Congreso, resultaba en las arcas del Tesoro Público, una existencia de \$61,047. 20cs. más un valor en depósitos por \$9,315. 35cs.

FOMENTO.

EXPOSICION DE CHICAGO.—El C. Secretario de Fomento, á nombre del Sr. Presidente de la República, tuvo á bien invitar al Estado, para que concurriese con sus productos á la Exposición Internacional de Chicago, (Estados Unidos), que tuvo efecto el año de 1893.

La circular de la Secretaría expresada, desde luego, en 4 de Marzo de 1892, se insertó á la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística, encomendándole se encargase de cuanto fuese necesario á la recolección de artículos que debieran ser remitidos al Certamen Internacional, (Anexo número 1 del Documento I); la cual Junta aceptó la comisión, (Anexo número 2); y desde luego designó por grupos á varias personas que debían ayudar á los miembros que la componen á la reunión de objetos diversos, (anexo número 3); cuyas personas por petición de la Junta dicha, el Gobierno les extendió nombramientos que las acreditasen oficialmente con el carácter de que se investían. (Anexo número 4.)

Además de esas personas de que se hace mención en el anexo número 3, después fueron nombradas otras para el objeto indicado, según se ve del anexo número 5.

La Secretaría de Gobierno, en 10 de Marzo del citado año de 1892, dirigió una excitativa á los CC. Alcaldes primeros con el fin de que cooperasen á la colección de los objetos que se trataba de reunir, (anexo número 6,) y en 4 de Abril siguiente, expidió otra á las propias Autoridades, haciendo explicaciones sobre los diversos modos de hacer la remisión de los objetos. (Anexo número 7).

El C. Secretario de Fomento, en comunicación de 19 de Julio, avisó que en Monterrey debían concentrarse las remesas que hicieran para Chicago, los Estados vecinos á N. León, á fin de que recibidas aquí, se mandasen reunidas bajo ciertas reglas que se daban, (anexo número 8); y la comisión de concentración relativa, quedó á cargo también de la enunciada Junta Auxiliar de Geografía y Estadística.

En Julio 23, el mismo Secretario de Fomento dió á reconocer la Junta Directiva de Sras. instalada en México, correspondiente de la de la Exposición de Chicago, (Anexo número 9). Esa Junta de Sras. dispuso la organización de otra auxiliar en esta Capital, que luego quedó constituida. (Anexo número 10).

Con fecha 20 de Agosto se hizo saber á las Autoridades locales por la Secretaría de Gobierno, que se prorrogaba hasta el 15 de Noviembre, el plazo más breve que antes se diera para hacer las remesas de artículos. (Anexo número 11).

En las dos piezas que componen el anexo número 12, consta pormenorizadamente cuanto la Junta encargada de los asuntos de la Exposición, hizo para llenar como llenó, á satisfacción del Gobierno, su laborioso cometido.

La relación de objetos remitidos por el Estado, consta en el anexo número 13, y en el 14 la remisión de bultos concentrados de este y los otros Estados vecinos.

La Legislatura, en Decreto publicado en 21 de Octubre de 1892, autorizó al Gobierno para hacer los gastos que demandase lo referente á la Exposición Internacional. (Anexo número 15).

La lista de los expositores de N. León, que merecieron premio en el certamen de que se trata, por los artículos que exhibieron, consta en el anexo número 16. Dichos premios no se reparten entre los agraciados por no haberse aún recibido.

Por los anexos que se citan, se viene en conocimiento de que el Estado

de Nuevo-León mandó á la Exposición 421 objetos, empacados en 196 bultos; y el gasto referente fué de \$1,347.48 cs. que unidos á \$118.43 cs. que costó el nuevo empaque y acarreo de las remesas de los Estados vecinos, hacen la suma de \$1,465.91 cs.

CAMINOS PUBLICOS.—En orden á otros asuntos de Fomento, hay diversas cosas que expresar.

Por circular de 1º de Enero de 1894, el Gobierno dispuso la ampliación de los caminos municipales y vecinales. (Anexo número 1 del Documento II).

El Gobierno General ordenó el arreglo del camino de Galeana de Nuevo-León, á Matehuala de San Luis Potosí, á fin de que pudiera llegar á ponerse en condiciones de servir para vehículos de ruedas; y en 7 de Julio de 1892, (anexo número 2), dió disposición semejante por lo que hace al trayecto de camino de la misma población de Galeana á Ciénega del Toro, rumbo al Saltillo, Capital del Estado de Coahuila.

Los trabajos efectuados por las cuadrillas correspondientes, de 1892 á 1893, constan en las relaciones rendidas por el Ingeniero encargado de aquellas obras, que figuran en los números 3 y 4. En los anexos números 5 y 6 se encuentra la relación de los propios trabajos relativos llevados á cabo hasta Julio de 1894, en cuyo período se terminó el trayecto del camino que llega á Ciénega del Toro, y quedó pendiente el de Galeana á Matehuala.

El Gobierno General, que había hecho considerables gastos en ese último camino, dispuso quedaran en suspenso las labores de su construcción; y como para aprovecharlo en toda su longitud, bastaba arreglar, aunque fuese provisionalmente, un tramo relativamente pequeño, según lo participó el Sr. Ingeniero encargado, el Gobierno del Estado resolvió el arreglo correspondiente, para lo cual el citado Ingeniero ofreció gratuitamente sus servicios de dirección, (Anexos 7 y 8), y los trabajos referentes se concluyeron al expirar el citado año de 1894, según se vé de los anexos números 9 y 10.

CORREOS Y TELÉFONOS.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dispuso se aumentase en el Estado una Agencia de Correos en Colombia, en 1893. (Anexo número 1 del Documento III), y otra en San Juan, cuya instalación se hizo en 1º de Diciembre de 1894. (Anexo número 2).

La capital quedó comunicada por medio del teléfono, con Santiago, Allende, Apodaca, Pesquería Chica, Marín y Doctor González, debido al empeño de los Ayuntamientos de los Municipios citados, que ayudados por los particulares y con apoyo del Gobierno, pudieron efectuar la mejora relacionada.

Es de advertirse que para la línea telefónica extendida hacia Santiago y Allende, el Gobierno General cedió el alambre y otros materiales.

El Gobierno hizo concesiones para el establecimiento del teléfono en las ciudades de Montemorelos y Linares, de cuyas instalaciones tratan los anexos números 3 y 4.

La noticia general de las plantas telefónicas existentes en el Estado, constan en el anexo número 5.

PLANTAS DE LUZ ELÉCTRICA.—Las plantas de luz eléctrica que se han establecido, se encuentran en la noticia respectiva que figura entre los anexos del Documento III bajo el número 6.

MINERIA.—La minería, dada la baja ley de los metales que actualmente se explotan en la industria relativa del Estado, no reporta en el mismo, por ahora, gravamen ninguno.

La designación de agencias mineras, la hizo el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1892. (Anexo número 1 del Documento IV.)

Según la noticia rendida por la Agencia de Monterrey, (anexo número 2), existen en su comprensión 81 minas; la noticia de la Agencia de Villaldama, hace relación á 47, (anexo número 3); la de Cerralvo á 64, (anexo número 4), y la de Linares á 16, (anexo número 5), cuyas sumas parciales dan un total de 208 minas.

CONCESIONES Á LA INDUSTRIA.—Decretos expedidos á iniciativa del Gobierno por la H. Legislatura, han exceptuado de contribuciones por siete años á los nuevos giros industriales en que se inviertan más de un mil pesos, y á toda hacienda que se establezca en terrenos no cultivados, (anexo número 1 del Documento V); por cinco años á las fincas urbanas edificadas de los años de 1888-1893, cuyo valor llegase á dos mil pesos, (anexo número 2), y á las grandes negociaciones hasta por veinte años, á juicio del Ejecutivo. (Anexo número 3).

Diversas fincas urbanas y de campo, y varias pequeñas industrias surgieron al impulso de los Decretos enunciados; y en cuanto á las negociaciones á que debieran concederse franquicias, siempre con garantía del cumplimiento de los contratos, y á juicio del Gobierno, se relacionan en seguida:

Se exceptuaron de contribuciones municipales y del Estado, por siete años; al Sr. Marcial Garza Rivas, para una fábrica de ladrillos, en 22 de Mayo de 1894; al Sr. Jacobo Pearce para una de muebles y tapicería, en 27 de Noviembre de 1891, y al Sr. Calvin G. Brewster para la construcción de un ferrocarril en Villaldama, en 25 de Mayo de 1893. (Anexos números 4, 5 y 6.)

La exención por ocho años se otorgó: á los Sres. James R. Townsend y H. C. Harrison, para el establecimiento de una fundición, en 7 de Marzo de 1893; al Sr. Pedro Lambreton, para una fábrica de cartuchos, en 31 de Agosto del mismo; al Sr. Gajá, para una de mosaicos hidráulicos, en 17 de Enero de 1894, y para otra semejante al Sr. Llongueras en 25 del propio mes y año; á los Sres. Maiz, para fábrica de sombreros, en 6 de Febrero del citado 94, y para una de muebles al Sr. Davidson en 11 de Agosto del mismo. (Anexos números del 7 al 12.)

Las concesiones por el período de diez años, se acordaron al Sr. Nations, para un sistema balneario en 27 de Agosto de 1894; á los Sres. Martínez y Compañía, para una fábrica de jabón, en 25 de Mayo de 1893, habiendo sido este acuerdo ampliación de concesión anterior; y al Sr. V. Rivero, para un molino de harinas, en 4 del mes de Septiembre próximo pasado. (Anexos números 13, 14 y 15).

Se amplió á doce años la concesión antes otorgada por menor tiempo, á los Sres. Garza y Schnaider, para su fábrica de cerveza, en 5 de Agosto de 1892. (Anexo número 16).

Las concesiones por quince años fueron: la del Sr. Conaway Pate para una fábrica de clavos, expedida en 2 de Marzo de 1892; la de los Sres. Belden y Compañía para una gran fábrica de muebles, en 7 de Agosto del citado año, y la de los Sres. Fletcher Toomer y J. C. Middleton, para establecer un Monte de Piedad, en 24 de Agosto último. (Anexos números 17, 18 y 19).

La exención de contribuciones por veinte años, se otorgó á los Sres. Frank Brown, para el establecimiento de tranvía con motor eléctrico, en 21 de Marzo de 1892; al Sr. Guggenheim, para una vía urbana, en 31 de Agosto de 1893; á los Sres. González y Robertson, para un ferrocarril minero, en 3 de Junio de 1894, y al Sr. Andrés Noriega, para tranvía en Linares, en 24 de Agosto del mismo año. (Anexos números 20 á 23.)

A una antigua Compañía de ferrocarril urbano de esta Capital, representada por el Sr. Randle, se le amplió su concesión para que pudiera usar de motor eléctrico, en 22 de Junio de 1894. (Anexo 24.)

Por Decreto de 14 de Octubre de 1892, se exceptuó de toda clase de contribuciones, menos de la predial, al Banco de Nuevo-León, por el tiempo que dure su contrato referente á su establecimiento, con el Gobierno General. (Anexo número 25.)

Por los anexos correspondientes citados, se verá que de las veintiuna concesiones á que se hace mérito, quince han surtido sus efectos de establecimiento; á cuatro les está corriendo el plazo correspondiente, y se ha decretado la caducidad de las dos relativas al uso de motor eléctrico para tranvías.

Del período gubernativo anterior, se ha declarado en éste la caducidad de una fábrica de tejidos de punto; de un tranvía á Santa Catarina, y la de otro á Guadalupe, y la de la relativa á la Compañía de Agua Potable y Gas Carbónico. (Anexos números del 26 al 29.)

Se han otorgado plazos para que vuelva á emprender sus labores, á la Fundición N^o 1 que las suspendió, conminándola con que se levantará al capital que representa la exención de impuestos de que goza caso de no hacerlo. (Anexo número 30.)

ESTADISTICA Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES.—Sobre conservación de bosques, se ha expedido por la Secretaría de Gobierno una circular con fecha 15 de Mayo de 1893, (anexo número 1 del Documento VI), y dos referentes á estadística agrícola, (anexos números 2 y 3), que dieron por resultado el cuadro en que se hace constar cuales son las producciones principales referentes, de cada uno de los Municipios que componen el Estado, (anexo número 4); bajo el número 5 se encuentra cuadro semejante en lo que se refiere á ganadería, y bajo el 6 relación circunstanciada de las congregaciones, haciendas y ranchos que hay en cada Municipio.

CARTA GEOGRÁFICA DE NUEVO-LEÓN.—Tomando en cuenta el Gobierno la necesidad de que se levantase en forma un plano exacto del Estado, hizo para el efecto la gestión correspondiente ante el Ministerio de Fomento, (anexo número 1 del Documento VII), la que dió el resultado apetecido, (anexo número 2); disponiéndose que una comisión de Ingenieros viniese á verificar los trabajos correspondientes, (anexos números 3 y 4), á la que se acordó como ayuda, una subvención que la H. Legislatura autorizó por acuerdo de 17 de Octubre de 1894. [Anexo número 5].

FUNDACION DE COLOMBIA.—Con terrenos ya Nuevo-León sobre la margen del Río Bravo, á virtud de los arreglos de límites efectuados con Coahuila, que confirmó el Congreso General, desde luego se procedió, á iniciativa del Ejecutivo, á erigir en aquellos terrenos una Congregación con el nombre de Colombia, habiéndose expedido el Decreto correspondiente en 16 de Diciembre de 1892 y quedado la Congregación establecida para Febrero de 1893; todo lo que consta en los anexos que forman el Documento VIII del Expediente de Fomento.

VÍAS FÉRREAS.—Una noticia de las vías férreas de carácter local, se encuentra en el Documento número IX, y por ella se viene en conocimiento, que el conjunto de esas vías suman 97,000 kilómetros de extensión.

ORNATO Y MEJORAS MATERIALES.

ERECCION DE ESTATUAS.—Para que Nuevo-León quedase representado dignamente en el Paseo de la Reforma de la Capital, en cuyo lugar, atendiendo á invitación del Sr. Presidente de la República, dirigida por la Secretaría correspondiente, varios Estados mandaron levantar estatuas de sus hombres notables, colocándolas sobre pedestales que el Supremo Gobierno ofreció al efecto, la Legislatura, á iniciativa del Gobierno, decretó en 10 de

Octubre de 1893, se erigiesen en el lugar dicho, las de los egregios neoleonés Fray Servando Teresa de Mier y General Juan Zuazua, (Anexo número 1 del Documento I); y dichas estatuas quedaron erigidas en Septiembre de 1894, según es de verse de los anexos números 2, 3 y 4 del Documento I.

EDIFICIOS PUBLICOS EN COLOMBIA.—En la naciente población de Colombia, se mandaron levantar por el Gobierno, la casa municipal, las escuelas y el local para la prisión, en 4 de Enero de 1893, y quedaron concluidas para Junio del propio año; todo lo que se ve con sus detalles respectivos, y dando noticia del valor de las fincas, en los anexos del número 1 al 4 que componen el Documento II.

CUARTEL JUÁREZ.—Al Cuartel Juárez, que es de la propiedad del Estado, se le están haciendo reparaciones de alguna importancia, y el contrato relativo aparece en el Documento III.

COLEGIO CIVIL.—El contrato relativo á la ampliación de que está siendo objeto el Colegio Civil, forma el Documento IV.

HOSPITAL GONZÁLEZ.—Así mismo forman el V Documento, los anexos que tratan de las diversas mejoras que se le han hecho al Hospital González.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.—El VI Documento contiene lo referente á la construcción de la Escuela de Jurisprudencia, que quedó terminada el año de 1893.

IMPRESA DE GOBIERNO.—Ha sido notablemente mejorada la Imprenta de Gobierno, según es de verse por la relación de enseres que se le han consignado. (Documento VII.)

PENITENCIARIA DEL ESTADO.—La principal de todas las obras emprendidas, es la de la Penitenciaría del Estado, que se concluyó en Septiembre último, y cuyos antecedentes constan en los anexos del Documento VIII.

PALACIO DE GOBIERNO.—Se ha dado principio á la edificación de un Palacio para el Gobierno del Estado; la manera de arbitrar recursos para llevar á cabo semejante obra, y algunos otros datos más, relativos á ella, se ven en el Expediente IX.

MEJORAS EN LOS MUNICIPIOS.—Los Municipios han verificado diversas mejoras entre las que hay varias de importancia, y especialmente las emprendidas por el de esta Capital. La relación de todas esas mejoras forma el X Expediente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los documentos á que me he referido, y que tengo la honra de presentaros en esta Memoria, comprueban en detalle la marcha de la Administración Pública del Estado; ellos que son los justificantes de los trabajos realizados en este período constitucional, muestran con toda evidencia cual es la manera con que el Gobierno que represento ha empeñado en cumplir su alto cometido, para corresponder en la parte que le ha sido posible, á la confianza con que lo honró el pueblo nuevoleonés, al darle la dirección de sus grandiosos destinos.

Monterrey, 4 de Octubre de 1895.

B. Reyes.

Ramón G. Chávarri,
Secretario.

MEMORIA.